

21732 *ORDEN ECD/3299/2003, de 14 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, preceptúa que, para una mejor coordinación del denominado distrito abierto, en cuya virtud dichos estudiantes podrán solicitar plaza en la Universidad de su elección, para cursar primeros ciclos de estudios universitarios, con independencia de la Universidad en la que hayan superado la correspondiente prueba de acceso, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del entonces Consejo de Universidades, hoy Consejo de Coordinación Universitaria, establecerá el procedimiento, plazos y demás previsiones que, con carácter general, resulten de aplicación en las solicitudes y adjudicación de plazas del mencionado distrito abierto.

A la vista de la disposición citada y de la propuesta formulada por el Consejo de Coordinación Universitaria, resulta procedente establecer las normas indispensables que garanticen el derecho de admisión de los estudiantes, para lo que se fijan fechas límite para el período de preinscripción y para el derecho de opción entre los estudios ofertados, fecha límite máxima para la publicación de las listas de admitidos y fecha límite mínima para la realización de la matrícula y que garanticen el derecho a una información adecuada y suficiente.

Estas normas se consideran básicas para garantizar el derecho de todos los estudiantes a cursar estudios en la Universidad de su elección, y para que el proceso de adjudicación de plazas del distrito abierto pueda llevarse a cabo de una manera efectiva y coordinada.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria y previo informe del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Los procedimientos para la solicitud y adjudicación de plazas del distrito abierto, para cursar primeros ciclos de estudios universitarios que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, serán fijados por las distintas Comunidades Autónomas, previo informe de las Universidades de su territorio. Los estudiantes presentarán sus solicitudes de ingreso en la Universidad o Universidades donde deseen realizar sus estudios, teniendo en cuenta los procedimientos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el número máximo de opciones de enseñanzas a solicitar de acuerdo con las mismas normas.

Segundo.—Las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2004-2005, serán los siguientes:

Período para la preinscripción: Deberá estar abierto, como mínimo, hasta el 5 de julio de 2004, inclusive.

Fecha de publicación de la lista de admitidos: Antes del 23 de julio de 2004.

Período de matriculación: Deberá estar abierto a partir del 23 de julio de 2004.

Tercero.—Las Comunidades Autónomas ajustarán los calendarios de las pruebas de acceso a estudios universitarios para hacer posible el cumplimiento de las fechas anteriormente citadas.

Las Universidades podrán establecer plazos para que, a partir de la comunicación al estudiante de su admisión, éste efectúe compromiso en firme de formalizar la matrícula, renuncia a la plaza o realización de la matrícula, al objeto de facilitar el proceso de adjudicación de plazas.

Cuarto.—Los procedimientos para la adjudicación de plazas serán los que tengan establecidos las Comunidades Autónomas previo informe de las Universidades de su territorio. Los derechos de los estudiantes procedentes de otras Comunidades Autónomas serán los mismos que los de los estudiantes de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Quinto.—De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, a partir del curso 2003-2004 quedó implantado el distrito abierto, por lo que los estudiantes que reúnan los requisitos específicos exigidos por la legislación vigente para el acceso a los mismos, que vayan a cursar primer ciclo de estudios universitarios, podrán solicitar plaza en cualquier Universidad con independencia de aquella en la que hayan superado la prueba de acceso. La ordenación y adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con las prioridades y los criterios de valoración establecidos con carácter general.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.

21733 *ORDEN ECD/3300/2003, de 18 de noviembre, por la que se crea y organiza la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

La disposición transitoria única del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original, ha dispuesto que en los Departamentos Ministeriales se creen las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos a que se refiere el artículo 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Así pues resulta preciso proceder a la creación en este Departamento de la Comisión que ha de desempeñar en el mismo las funciones de consulta y ejecución que, en materia de documentos administrativos, se derivan de la regulación contenida tanto en la Ley y el Real Decreto antes citados como en el Real Decreto 139/2000, de 4 de febrero, que creó la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, con competencia para toda la Administración General del Estado.

En su virtud, con la aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero. *Creación y adscripción de la Comisión.*

Se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de los Organismos Autónomos de él dependientes, que estará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo. *Composición.*

1. La Comisión estará presidida por el Subsecretario, quien a su vez podrá ser sustituido por el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios.

2. Serán Vocales de la Comisión:

El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

El Subdirector General de Tratamiento de la Información.

El Subdirector general de los Archivos Estatales.

El Subdirector general de la Inspección General de Servicios.

El Subdirector general de la Oficialía Mayor, que desempeñará además la función de Secretario de la Comisión.

3. Asimismo formarán parte de la Comisión, también como Vocales, un representante, con rango de Subdirector General o asimilado, de cada una de las Secretarías de Estado de Educación y Universidades y de Cultura, otro de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y otro del Consejo Superior de Deportes.

Estos Vocales serán designados respectivamente por el Secretario de Estado que corresponda, la Secretaria General de Educación y Formación Profesional o el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4. Formarán parte también de esta Comisión un representante, con rango de Subdirector General o asimilado, del órgano directivo o del Organismo Público adscrito al Departamento sobre cuya documentación se haya de tratar en la correspondiente sesión o sesiones de la misma.

Tal representante será designado por el Secretario de Estado, Subsecretario o Director del Organismo público correspondiente.

Podrá convocarse a las reuniones de la Comisión a los responsables de los Archivos del Departamento cuando figuren en el Orden del día correspondiente asuntos relacionados con la documentación que custodien.

Tercero. *Competencias.*

Son funciones de esta Comisión, en los términos establecidos por la legislación del Patrimonio Histórico Español y sus normas de aplicación y desarrollo y, en especial, por el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, las siguientes:

a) Estudiar y dictaminar en las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos generados o depositados en el Departamento y los Organismos públicos adscritos al mismo.

b) Proponer los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de oficina del Departamento y sus Organismos Públicos, proponer los criterios y plazos para su transferencia al Archivo Central correspondiente, así como los plazos para su transferencia posterior al Archivo General de la Administración.

c) Iniciar el procedimiento de eliminación de documentos o series documentales del Departamento y sus Organismos públicos y, en su caso, de conservación del contenido en soporte distinto del original.

d) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

e) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los documentos y series documentales del Departamento y sus Organismos públicos e informar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administra-

tivos sobre las denegaciones de acceso que se hayan producido en el ámbito de su actuación.

f) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cualquier otro asunto sobre materia archivística que le sea sometido por su Presidente.

Cuarto. *Constitución.*

La Comisión deberá quedar formalmente constituida en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto. *Funcionamiento.*

En lo no previsto en esta Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el desempeño de su cometido y, al menos, dos veces al año.

Sexto. *No incremento del gasto público.*

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento de gasto público y sus miembros no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones salvo, en su caso, las que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Séptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y Universidades y de Cultura y Presidente del Consejo Superior de Deportes, e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Directores generales del Departamento y Directores de sus Organismos Autónomos. Departamento.

21734 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión.*

Advertido error en el texto de la Orden ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40092, apartado Séptimo. Disposición derogatoria, donde dice: «Quedan derogadas la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1984...» debe decir: «Quedan derogadas la Orden Ministerial de 17 de enero de 1984....»